

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0824-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 11 de agosto del 2022

VISTO:

El Expediente N° 662-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 0,98 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito del Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica, inscrito a favor del Estado representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en la Partida Registral N° P21001271 de la Oficina Registral de Ica, con CUS N° 157145 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º019-2019-VIVIENDA1 (en adelante, “TUO de la Ley N°29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 3491-2021-MTC/19.03 presentado el 30 de junio de 2021 [S.I. 16487-2021 (fojas 01)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, representado por la entonces Directora de Disponibilidad de Predios, Tania Francisca Macedo Pacherras (en adelante, el “MTC”), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requerido para la ejecución de la Obra de Rehabilitación de Puentes Paquete 2 “Puente Chamorro y Accesos” (en adelante, “el Proyecto”).

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.º 30047, Ley n.º 30230, Decreto Legislativo n.º 1358 y Decreto Legislativo n.º 1439.

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, "TUO del Decreto Legislativo N° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, "Directiva N° 001-2021/SBN"), que en su única disposición complementaria transitoria dispone que los procedimientos de transferencia de propiedad iniciados antes de su entrada en vigencia que se encuentren en trámite - como el presente caso- se ajustan a lo dispuesto por ésta en el estado en que se encuentren; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la directiva vigente.

5. Que, para el caso en concreto, mediante Oficio n° 02829-2021/SBN-DGPE-SDDI del 07 de julio de 2021, se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la Partida Registral N° P21001271 del Registro de Predios de Oficina Registral de Chíncha de la Zona Registral N° XI – Sede Ica, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", la misma que obra inscrita en el asiento 00002 de la partida en mención.

6. Que, evaluada la documentación presentada por el "MTC" se emitió el Informe Preliminar N° 00902-2021/SBN-DGPE-SDDI del 07 de julio de 2021 (fojas 72 al 76), mediante el cual se advirtió respecto a "el predio", que el "MTC" no presentó la memoria descriptiva del área remanente, observación que se le trasladó mediante el Oficio N° 02925-2021/SBN-DGPE-SDDI del 13 de julio de 2021 [en adelante, "el Oficio" (fojas 77 y 78)], otorgándole el plazo de treinta (30) días hábiles para subsanar y/o realizar la aclaración que corresponda, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

7. Que, en el caso en concreto, "el Oficio" fue notificado con fecha 14 de julio de 2021, a través de la mesa de partes virtual del "MTC", conforme consta del cargo del mismo (foja 77); teniéndose por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444; asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 30 de agosto de 2021; habiendo el "MTC", remitido el Oficio N° 4513-2021-MTC/19.03 el 17 de agosto de 2021 [S.I. N°21581-2021 (fojas 89 al 109)], es decir, dentro del plazo otorgado, para efectos de subsanar las observaciones formuladas en "el Oficio".

8. Que, no obstante, mediante Oficio N° 4706-2021-MTC/19.03 presentado el 08 de setiembre de 2021 [S.I. N° 23414-2021 (foja 110)], el "MTC", solicitó el desistimiento del procedimiento de transferencia de inmueble de propiedad del Estado en mérito al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192 respecto a "el predio", iniciado con el Oficio N° 3491-2021-MTC/19.03 presentado el 30 de junio de 2021 [S.I. N° 16487-2021 (fojas 01)], citado en el segundo considerando de la presente resolución.

9. Que, el numeral 200.4) del "TUO de la Ley N° 27444", señala que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, debiendo señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento, de no precisarse se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento. Asimismo, el numeral 200.5) de la norma en mención, prescribe que el desistimiento del procedimiento se podrá realizar en cualquier momento antes que se notifique la resolución final de la instancia.

10. Que, en ese sentido, habiendo el “MTC” precisado que se trata de un desistimiento del procedimiento y al no haberse emitido la resolución definitiva, corresponde aceptar el desistimiento formulado por el “MTC”, disponiéndose el archivo definitivo del Expediente N° 662-2021/SBNSDDI una vez quede consentida la presente resolución; sin perjuicio que posteriormente el “MTC” pueda volver a plantear igual pretensión en otro procedimiento, de conformidad con la normativa señalada en el considerando anterior.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 0918-2022/SBN-DGPE-SDDI del 11 de agosto de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar el **DESISTIMIENTO** presentado por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la cancelación de la anotación preventiva inscrita en el Asiento 00002 de la Partida Registral N° P21001271 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chíncha, respecto al área de 0,98 m².

Artículo 3°.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo con Expediente N° 662-2021/SBNSDDI luego de consentida la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.
POI 19.1.2.17

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario